

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9850

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de específico entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el establecimiento de un centro colaborador español con el Instituto Joanna Briggs.

Suscrito el 25 de marzo de 2008, Convenio Específico entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 2008.-El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio específico entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el establecimiento de un centro colaborador español con el Instituto Joanna Briggs

Madrid, a 25 de marzo de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Roberto Sabrido Bermúdez, Consejero de Sanidad de Castilla-La Mancha, en calidad de Presidente de la Fundación para la Investigación Sanitaria en Castilla-La Mancha, entidad adscrita a la Consejería de Sanidad, domiciliada en Toledo, Edificio Bulevar, calle Berna, 2, local 0-2 con CIF G45493087, en virtud de su nombramiento como Consejero de Sanidad mediante Decreto 60/2004, de 30 de abril (DOCM de 3 de mayo de 2004).

Y de otra, la Sra. Dña. Flora de Pablo Dávila, como Directora del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrada por Real Decreto 1187/2007, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre de 2007, actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005.

EXPONEN

I

Que debido a la importancia que está adquiriendo la investigación en enfermería y la práctica clínica basada en la evidencia, es necesario firmar un convenio con las distintas Comunidades Autónomas que quieran participar para actuar como Centro Colaborador del Instituto Joanna Briggs, uno de los más importantes en esta disciplina.

II

Que la misión del Instituto de Salud Carlos III, según consta en el Estatuto (R.D. 375/2001 de 6 de abril) del mismo, es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad, dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad. Además, como órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en coordinación con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y en colaboración con otras Administraciones Públicas, el Instituto de Salud Carlos III tiene como objetivo desarrollar las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad. Así, según el Artículo 112 ñ) corresponde al Instituto de Salud Carlos III el fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria, en el marco de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y según el 112 p), cualesquiera otras de interés para el Sistema Nacional de Salud.

Que, según el artículo 3.1a) del citado Estatuto, una de las principales funciones del Instituto de Salud Carlos III como Organismo Público de Investigación es la investigación básica y aplicada en biomedicina y ciencias de la salud.

Que los artículos 4 a) y d) de los mencionados estatutos prevén promover mediante convenios la creación de Unidades de Investigación y de Centros Asociados con instituciones de carácter público o privado», así como, a través de este mecanismo, «la realización de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico, tecnológico, docente y asesor».

III

Que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de Fomento de la cultura y de la investigación, según se recoge en el artículo en su art. 31, apartado 17.º, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y el número 2 del artículo 149 de la Constitución.

Que el Plan de Salud de Castilla-La Mancha 2001-2010 establece entre sus objetivos potenciar la investigación y formación en ciencias de la Salud, mediante, entre otras, el desarrollo de actividades de fomento y apoyo a la investigación y el establecimiento de actividades de cooperación en materia de investigación con otras Administraciones Públicas, así como la creación de una Fundación para la Investigación en Ciencias de la Salud en Castilla-La Mancha.

Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha constituido la Fundación para la Investigación Sanitaria en Castilla-La Mancha (FIS-CAM) para fomentar la formación e investigación en materia de salud pública, asistencia, gestión y ordenación sanitarias y socio-sanitarias, derecho sanitario y salud laboral, y la colaboración con las Administraciones y entidades públicas y privadas para promover actividades de investigación en relación con los problemas de salud más relevantes de la población castellano-manchega.

IV

Que las partes consideran como objeto principal dentro de sus respectivos fines potenciar la investigación en el ámbito de la salud, y especialmente, en el de la enfermería, en consonancia con las declaraciones internacionales más importantes, como son:

Las Recomendaciones Consejo de Europa de 1996 sobre investigación en enfermería establecidas a propuesta del grupo de trabajo integrado por varios países europeos y cuya representación española se realizó a través del ISCIII, posteriormente fueron revisadas en 1999 en la Euroconferencia de Salamanca.

Los acuerdos del Grupo Europeo de Enfermeras Investigadoras (WERN).

V

Las ventajas de ser Centro Colaborador del Instituto Joanna Briggs son entre otras: El reconocimiento público de ser miembro colaborador, tener acceso a los recursos y a todas las publicaciones del Instituto Joanna Briggs, publicaciones en la página web del Instituto y mantener el liderazgo dentro de la estrategia puesta en marcha por el ISCIII para la promoción y desarrollo de la investigación en enfermería, en el ámbito nacional e internacional. Salud de la población y la mejor utilización de los recursos.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es establecer un acuerdo entre la Fundación para la Investigación Sanitaria en Castilla-La Mancha y el Instituto de Salud Carlos III, para regular el funcionamiento del Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs para el desarrollo de la práctica clínica de enfermería basada en la evidencia.

La sede de dicho Centro Colaborador estará ubicada en el Instituto de Salud Carlos III, C/ Sinesio Delgado 6, 28029 Madrid.

Los servicios que se ofrezcan y las condiciones de los mismos, serán descritas en convenios específicos que serán desarrollados al amparo de este Convenio.

Segunda. *Gestión del Convenio.*—Se asignará un Director que dependerá de la Unidad de coordinación y desarrollo de la Investigación en Enfermería (Investén), o en su defecto de la Subdirección General del ISCIII a la que pertenezca dicha unidad. El Director será el encargado de la dirección administrativa y científica del Centro Colaborador, además de la representación del Centro Colaborador.

Un secretario perteneciente a una de las Comunidades Autónomas asociadas que será elegido por un periodo máximo de 4 años. Las funciones del secretario serán todas las relacionadas con tareas de organiza-

ción, elaboración de memorias, entre otras tareas administrativas y suplente del director cuando este no esté o no pueda hacerse cargo.

El comité científico o comisión de seguimiento, que estará integrado por el resto de los representantes de las Comunidades Autónomas por un periodo máximo de 4 años. Se encargará del desarrollo y promoción de la Práctica clínica basada en la evidencia, evaluar y asesorar en las actividades que lleve a cabo el Centro Colaborador. Se reunirán dos veces en el periodo que dura el convenio como mínimo, convocando reuniones extraordinarias siempre y cuando sean necesarias.

Pueden existir miembros colaboradores, a propuesta del comité científico, elegidos por méritos científicos, que pertenezcan o no, a las propias Comunidades Autónomas que participan en el convenio.

Tercera. *Compromisos de las Partes.*—Las partes aportarán la financiación necesaria para el mantenimiento del Centro Colaborador, llevándose a cabo las siguientes actividades que deben ser realizadas para ser miembro colaborador del JBI:

Una revisión sistemática anual sobre un tema a elegir (revisión de una cuestión formulada que utiliza métodos para identificar, seleccionar y evaluar críticamente la investigación relevante), con la participación de personal cualificado de diferentes CCAA que formarán el panel de revisores del Centro.

Realización de talleres y cursos de formación anuales sobre práctica clínica basada en la evidencia y en los que participarán todas las CCAA que colaboren en el proyecto.

Configuración en común del Comité de Seguimiento y Científico del Centro con miembros de las diferentes CCAA que participan.

Reuniones anuales del Comité de Seguimiento para poner en común el funcionamiento del Centro Colaborador.

Una reunión anual en la sede del JBI de todos los Directores de Centro Colaboradores del JBI donde se decidirá en común el funcionamiento de los mismos.

Difundir la labor del Centro Colaborador en el ámbito nacional, así como el beneficio que va a suponer dicho centro en la práctica clínica basada en la evidencia.

Cuarta. *Financiación.*—La financiación necesaria para el mantenimiento del Centro Colaborador será aportada en los siguientes términos:

El ISCIII aportará un total de 16.000 euros anuales una sola vez independientemente del número de Comunidades Autónomas implicadas en cada uno de los convenios. Dicho importe no supone transferencia alguna a ninguna de las CCAA participantes. La aportación del ISCIII es con cargo al concepto presupuestario 640 del presupuesto de gastos del ISCIII.

Cada CCAA, siendo en este caso la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Fundación para la Investigación Sanitaria en Castilla-La Mancha, aportará 8.000 euros anuales en el primer trimestre del año a la cuenta corriente abierta en el Banco de España entidad 9000, sucursal 0001, DC 20, n.º cuenta 0200009118.

El presupuesto económico de este convenio será gestionado por el ISCIII, distribuyéndose en gastos de personal, gastos de formación, gestión y soporte del Centro Colaborador, soporte para la formación e investigación, viajes y dietas y otros, según se apruebe por la Comisión de seguimiento.

Quinta. *Propiedad Intelectual.*—Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de cualquier investigación conjunta, corresponderán a todas las instituciones.

Sexta. *Modalidades de Cooperación.*

- Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.
- Utilización conjunta del personal científico de todas las instituciones en actividades de cooperación.
- Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.
- Formación de científicos y técnicos mediante cursos y seminarios...

Séptima. *Vigencia.*—La duración del convenio es de cuatro años a contar desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse si no media denuncia expresa por cualquiera de las partes.

Octava. *Denuncia.*—Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Novena. *Carácter del Convenio y Fuero Aplicable.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los prin-

cipios y criterios que la informan para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio. En su defecto dichas controversias serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—Firmado. Consejero de Sanidad y Presidente de la Fundación para la Investigación Sanitaria en Castilla-La Mancha, D. Roberto Sabrido Bermúdez.—Director del Instituto de Salud Carlos III, Dña. Flora de Pablo Dávila.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

9851

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración suscrito con el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias de la Generalidad de Cataluña, para la incentivación de la incorporación estable de doctores investigadores.

El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, y l'Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (IRTA), han formalizado, con fecha 11 de abril de 2008, un Convenio de Colaboración, por el que se determinan las condiciones para la «incentivación de la incorporación estable de doctores investigadores en centros públicos de investigación agraria y alimentaria de la Generalidad de Cataluña».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 2008.—El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Javier Martínez Vassallo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA Y L'INSTITUT DE RECERCA I TECNOLOGIA AGROALIMENTÀRIES, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA INCENTIVACIÓN DE LA INCORPORACIÓN ESTABLE DE DOCTORES INVESTIGADORES EN CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMENTARIA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

En Madrid, a 11 de abril de 2008

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Javier Martínez Vassallo, Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante, INIA), con C.I.F. Q-2821013-F, con sede en Madrid, carretera de A Coruña, Km. 7,500, actuando en su representación, en virtud del Real Decreto 286/2007, de 23 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

De otra parte, el Sr. D. Josep Tarragó i Colominas, Director General de l'Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (en adelante, IRTA), empresa pública de la Generalidad de Cataluña, creada por Ley 23/1985, de 28 de noviembre, del Parlamento de Cataluña, con C.I.F. Q-5855049-B, con sede en Barcelona, paseo de Gracia, 44, 3.º, en su representación, en virtud del Decreto 335/1985, de 5 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones conferidas por el Consejo de Administración del IRTA, que deberá ratificar este Convenio.

Ambas partes actúan en razón de sus respectivas competencias, reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,